

El reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad son los únicos medios de prueba de la filiación paterna ilegítima. La impugnación de la paternidad procede cuando se trata del hijo nacido dentro de un matrimonio.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

D. Esteban Ticllacuri ha interpuesto demanda contra Da. Paulina Castro, impugnando la paternidad que, dice, se le atribuye en la partida de nacimiento de la menor Liberata, hija de la demandada; y para que se declare la nulidad de dicha partida.

La sentencia recurrida, confirmando la de primera instancia ha declarado fundada la demanda.

Conforme al art. 350 del C.C., el reconocimiento y la sentencia declaratoria de la paternidad son los únicos medios de prueba de la filiación paterna ilegítima. La partida que en copia corre a fs. 45, no contiene declaración de paternidad, porque tratándose de hijo ilegítimo, solo el reconocimiento puede establecerlo. Se impugna, en rigor, con la acción intentada una paternidad inexistente. Nada significa que se haya puesto el nombre del actor como presunto padre de la menor a quien se refiere esa partida.

En concepto de este Ministerio la impugnación de la paternidad procede cuando se trata del hijo nacido dentro de un matrimonio, que no es el caso de autos.

La acción incoada es improcedente tanto en lo que concierne a la impugnación, como a la nulidad de la partida.

La Corte Suprema se servirá declarar que HAY NULIDAD en la sentencia recurrida; y reformándola, y revocando la de primera instancia, que es improcedente la demanda.

Lima, 16 de mayo de 1963.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de octubre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad, en parte, con el dictamen del señor Fiscal; por los fundamentos pertinentes de las sentencias inferiores: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas setenta, su fecha veintiseis de setiembre de mil novecientos sesentidos, en cuanto confirmando la apelada de fojas cincuenta, su fecha veinte de diciembre de mil novecientos sesentiuno, declara fundada la demanda de impugnación de paternidad y la nulidad de partida de nacimiento de la menor Liberata, interpuesta por don Esteban Ticllacuri Quispe contra doña Paulina Castro Ponce; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon infundada dicha demanda respecto a tales puntos; la declararon fundada en parte y en consecuencia, que es nula dicha partida de nacimiento de fojas cuarenticinco solamente en cuanto expresa que la menor Liberata es hija de don Esteban Ticllacuri Quispe; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 237-63.— Procede de Huancavelica.